

**EFICACIA DEL SEGUIMIENTO A LAS LICENCIAS AMBIENTALES EXPEDIDAS
POR EL ESTADO COLOMBIANO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL RELLENO
SANITARIO DOÑA JUANA EN BOGOTÁ**

Sandra Milena Gordillo Aguilera

**Universidad La Gran Colombia
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales
Especialización Derecho Administrativo
Bogotá D.C**

2018.

**EFICACIA DEL SEGUIMIENTO A LAS LICENCIAS AMBIENTALES EXPEDIDAS
POR EL ESTADO COLOMBIANO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL RELLENO
SANITARIO DOÑA JUANA EN BOGOTÁ**

Sandra Milena Gordillo Aguilera

**Trabajo de Grado presentado como requisito parcial para optar al título de Especialista en
Derecho Administrativo.**

Tutor: Sandra Marcela Castañeda

**Universidad La Gran Colombia
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales
Especialización Derecho Administrativo
Bogotá D.C.
2018.**

Agradecimientos:

A Dios por permitirme seguir adelante a pesar de las adversidades, a mis padres Pedro Gordillo y Martha Aguilera por apoyarme incondicionalmente y a mi hijo Andrés Camilo por ser mi motivación cada día y la razón para cumplir todas las metas que me trace.

RESUMEN

El seguimiento a las licencias ambientales es importante para garantizar los derechos fundamentales de las personas con relación a la afectación directa con la salud y su entorno los cuales se encuentran protegidos en la Constitución de 1991. Sin embargo, a pesar que en Colombia existe una diversidad de normas en materia ambiental para el manejo de los rellenos sanitarios, los entes encargados de hacer efectivo la vigilancia, control y seguimiento de las licencias otorgadas, han realizado una intervención precaria lo que ha traído como consecuencia que este lugar opere de forma anti técnica, incumpla las normas ambientales y se generen emergencias sanitarias. En consecuencia, el presente trabajo busca analizar como el Relleno Sanitario Doña Juana, ha incumplido las normas ambientales y su seguimiento por los entes a cargo ha sido deficiente lo cual ha generado impactos negativos en el ambiente y en las personas que viven en las zonas aledañas.

Palabras claves: Relleno sanitario, licencia ambiental, residuos, problemática ambiental, intervención de los entes.

ABSTRACT

The monitoring of environmental licenses is important to guarantee the fundamental rights of people in relation to their direct impact on health and their environment, which are protected in the 1991 Constitution. However, despite the fact that in Colombia there is a diversity of Environmental regulations for the management of sanitary landfills, the entities in charge of making effective the surveillance, control and monitoring of the granted licenses, have made a precarious intervention which has brought as a consequence that this place operates in an anti-technical manner, fails to environmental standards and generate health emergencies. Consequently, the present work seeks to analyze how Landfill Doña Juana, has breached environmental standards and its monitoring by the entities in charge has been deficient which has generated negative impacts on the environment and people living in the surrounding areas.

key words: *Landfill, , envorinmental licenses, waste, environmental problems, intervention of the entities.*

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION	6
CAPITULO I.....	8
1. ANTECEDENTES.....	8
1.1. OBJETIVOS.....	10
1.1.1. OBJETIVO GENERAL	10
1.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	10
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	10
1.3 MARCO TEÓRICO	11
1.4 MARCO JURÍDICO	14
CAPÍTULO II. Los Rellenos Sanitarios y su protección en la normativa ambiental.	20
2.1. Normativa internacional que cubre la protección del medio ambiente frente a la operación de los Rellenos Sanitarios.	20
2.2. El Estado Colombiano y su protección al medio ambiente derivada de la operación de los Rellenos Sanitarios.....	22
2.3. Jurisprudencia Colombiana respecto a la protección del medio ambiente.	26
CAPÍTULO III. El Relleno Sanitario Doña Juana y su impacto ambiental	29
3.1. Antecedentes del Relleno Sanitario Doña Juana.....	29
3.2. El Relleno Sanitario Doña Juana y los compromisos ambientales adquiridos por medio de la licencia ambiental única.	30
3.3. Irregularidades ambientales presentas durante la operación del Relleno Sanitario Doña Juana.	32
3.4. Funcionamiento del Relleno Sanitario Doña Juana en el 2018.....	35
3.5. Seguimiento por parte del estado a la licencia única ambiental expedida por estado colombiano para el funcionamiento del Relleno Sanitario Doña Juana.	37
CONCLUSIONES.....	40
REFERENCIAS	42

INTRODUCCION

A medida que la población en la ciudad fue aumentando se hizo necesario el cambio de los botaderos a cielo abierto por rellenos sanitarios, como consecuencia de la alta producción de residuos sólidos que se producían a diario y la emergencia sanitaria que se estaba produciendo en 1988, como consecuencia del cierre de dos botaderos a cielo abierto que albergaban los residuos que se producían en la capital, lo que conllevó a la apertura del Relleno Sanitario Doña Juana.

Para evitar inconvenientes que se podían desprender del funcionamiento del relleno se implementaron diversas normas las cuales buscan proteger el medio ambiente y mitigar cualquier impacto negativo, sin embargos desde que entro a operar el Relleno Sanitario Doña Juana se han presentado inconvenientes por no contar con la tecnología ni la infraestructura adecuada para su funcionamiento, así mismo, se ha omitido todo tipo de indicaciones dadas por los órganos encargados de la inspección y vigilancia del lugar, como lo han sido la CAR, la ANLA y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Por ello, el relleno ha presentado múltiples violaciones a las normas ambientales en cuanto a su operación, algunos de ellos son las descargas de lixiviados sin los permisos correspondientes a cuencas hídricas, la tala de árboles sin su correspondiente compensación, los deslizamientos y explosiones por la acumulación de sustancias producidas por los residuos, la reproducción de vectores como insectos y roedores, la producción de olores pestilentes, y el cierre de algunas de sus zonas debido a la inestabilidad de las basuras, se puede observar que en la actualidad sigue operando con los mismas falencias que ha presentado siempre.

Por su parte, estos órganos al ser autoridades ambientales encargados del cumplimiento de la licencia ambiental única dada para la operación del Relleno Sanitario Doña Juana, los cuales deben hacer un seguimiento arduo sobre los permisos que autorizan para evitar impactos negativos en el entorno, ante los inconvenientes que se han presentado allí que han afectado derechos constitucionales de los ciudadanos que viven en zonas aledañas del lugar, ha generado que las Cortes tengan que intervenir para garantizar la protección efectiva de los derechos de estas personas, lo cual supone que estos entes se han quedado cortos frente a sus funciones de vigilancia y control actuando de forma ineficaz.

El objetivo principal de la investigación que se presenta a continuación es, determinar la eficacia de las licencias ambientales expedidas por el Estado Colombiano, para el funcionamiento del Relleno Sanitario Doña Juana. Para efectos de su desarrollo, esta investigación se divide en tres capítulos: (i) el primero de ellos se refiere a los antecedentes del Relleno Sanitario Doña Juana, como está compuesto este lugar, los órganos competentes para autorizar obras que puedan afectar el medio ambiente; (ii) en segundo lugar, se analizará las normas internacionales que adoptó el país y que se han desarrollado en el ordenamiento interno sobre materia ambiental, junto con la jurisprudencia emitida en Colombia por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional sobre los rellenos sanitarios; (iii) en el tercer capítulo se hará referencia a los rellenos a cielo abierto antes de que iniciara las operaciones el Relleno Sanitario Doña Juana, los compromisos ambientales que se adquirieron por medio de la licencia única de operación del relleno, las irregularidades ambientales que se han presentado durante su operación, en la actualidad como se encuentra operando el relleno y por último que seguimiento sea realizado por parte de los órganos competentes para su funcionamiento; y, finalmente se dedicará un apartado a las conclusiones.

CAPITULO I

1. ANTECEDENTES

El Relleno Sanitario Doña Juana (RSDJ) fue creado posterior al cierre de los botaderos el Gibraltar y el Cortijo los cuales fueron clausurados a razón del mal manejo de los residuos, no gozaban de ningún tipo de aislamiento lo cual dejaba los desechos a cielo abierto, eran tratados de forma anti técnica, representando un peligro para la salud, el medio ambiente y la integridad de la comunidad.

Las licencias ambientales que son expedidas por las autoridades competentes como la ANLA (Autoridad Nacional de Licencias Ambientales), la CAR (Corporación Autónoma Regional) según lo estableció la (PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, 2014) serán definidas como las autoridades ambientales competentes para determinar quiénes son aptos para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

Fue así que en 1984 la CAR como ente encargado de expedir la licencias ambientales, tomó la determinación de contratar al consorcio Ingesam-URS para que diseñara la nueva zona que serviría para consignar los residuos sólidos de Bogotá, Soacha, Funza, Madrid y Mosquera, en principio se quiso ubicar el Relleno Sanitario Doña Juana en la parte alta de la Vereda El Mochuelo al margen de la vía a Pasquilla, sin embargo, los predios no se lograron adquirir, por tal motivo se destinaron para este proyecto los terrenos próximos al área inicial.

En este mismo año la CAR contrata para que se realicen los estudios preliminares para que con ello la EDIS (Empresa Distrital de Servicios Públicos) empiece el proyecto, el 1 de noviembre de 1988 se da inicio a las operaciones el Relleno Sanitario Doña Juana, el cual tras múltiples estudios se decide ubicar en la localidad 19 que corresponde a la localidad de Ciudad Bolívar al sur de Bogotá D.C. colindando por la parte izquierda con el río Tunjuelito por la vía Villavicencio.

La EDIS en 1992 contrata con HIDROMECHANICAS LTDA quien realiza los estudios para la adecuación y ampliación de las zonas II, IV, V y VI en el proyecto se tuvo en cuenta el hecho de que debía ser impermeabilizado con Geomenbrana, debía ser ampliadas las celdas y para la reducción de lixiviados se recomendó la recirculación.

El Relleno Sanitario Doña Juana con base en los datos publicados por la (Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., 2015) consta de un área de 500 hectáreas la cuales están divididas en 13 zonas para el tratamiento de basuras de las cuales 4 se encuentran clausuradas y empujadas, las zonas clausuradas y empujadas son: la zona I que funciono hasta septiembre de 1993, la zona II Caja VII funciono desde septiembre de 1993 hasta febrero de 1995, la zona Mansión que opero de febrero de 1995 hasta octubre de 1995, la zona IV que opero desde septiembre de 1997 hasta enero de 1999; las zonas que se encuentran en funcionamiento son la Zona II la cual cuenta con una planta de tratamiento de lixiviados lo cual fue un cambio operativo que tuvo el relleno sanitario para evitar explosiones, como la ocurrida el 27 de septiembre de 1997 en el la zona II por acumulación de gases y lixiviados, la Zona III corresponde al cementerio Cerafin, en la Zona V está ubicada la planta de lixiviados, la Zona VI está dispuesta como zona de emergencia, la zona VII opero desde marzo del 2000 hasta noviembre de 2002, y la zona de biosólidos y la zona VIII se encuentra en proceso de clausuras, en Zona Patógenos están los residuos hospitalarios desde julio de 1998 hasta el noviembre de 2004, a continuación recibió una ampliación y en la actualidad se encuentra operando, Zona de Optimización fue inaugurada el 1 de Julio de 2011 con vida útil programada hasta 2022.

En el año 1997 ocurrió una explosión en la zona II la cual fue de tal magnitud que se constituyó como emergencia sanitaria por haber sellado el cauce del río Tunjuelito con alrededor de 500.000 toneladas de basura, reportando un deslizamiento de 3.000.000 toneladas de basura las cuales generaron que se propagaran virosis que afectaron de forma grave a los barrios aledaños.

En la actualidad es operado por el Centro De Gerenciamiento De Residuos (CGR) según lo mostrado en análisis de (ISF, 2014) se depositan en el Relleno Sanitario Doña Juana un aproximado de 7.000 toneladas de basura diaria, lo cual representa el 15% de los desechos a nivel nacional, por tal motivo se han implementado diversas técnicas para mitigar el deterioro ambiental.

Algunas de las medidas para mitigar el desgaste ambiental es la implementación de sistemas que permitan determinar el desgaste ambiental, la adecuación de una planta de tratamiento de lixiviados, medición de la presión de los gases, programas de seguridad geotécnica y proyectos como el que se inició durante el mandato del Alcalde Gustavo Petro titulado basura cero, el cual consiste en reducir la contaminación ambiental por medio del reciclaje de residuos sólidos del relleno sanitario Doña Juana en busca de avanzar hacia un modelo social sostenible que funcione con un sistema cíclico de principio a fin.

1.1. OBJETIVOS

1.1.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar la eficacia de las licencias ambientales expedidas por el Estado Colombiano, para el funcionamiento del Relleno Sanitario Doña Juana.

1.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar cuáles son los medios de control sobre las licencias ambientales otorgadas para el funcionamiento del Relleno Sanitario Doña Juana.
- Analizar la doctrina y la jurisprudencia nacional respecto a la protección del ambiente sano derivado de las actividades desarrolladas en los rellenos sanitarios.
- Establecer si a causa de la operación del Relleno Sanitario Doña Juana se ha vulnerado los derechos a la salud y a gozar de un medioambiente sano a las personas de los sectores aledaños.

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Relleno Sanitario Doña Juana es el lugar que tiene como destino los residuos producidos por toda la ciudad y allí deben ser tratados de forma correcta para no producir problemáticas de salubridad o impactos negativos al medio ambiente, como las explosiones que han acontecido

durante el tiempo de su funcionamiento, por lo cual, es importante la presencia de las autoridades competentes para la vigilancia y el correcto desarrollo del tratamiento de los residuos sólidos. Sin embargo, las autoridades competentes no han ejecutado las acciones concernientes para dar un buen manejo al relleno sanitario Doña Juana lo que ha provocado deslizamientos de basuras, contaminación causados por los lixiviados como fue el hecho ocurrido en 1997, la reproducción de vectores y diversas situaciones que han ocasionado la afectación grave a los derechos fundamentales de los habitantes de sus alrededores.

Con base a lo anterior se procede a formular como pregunta de investigación la siguiente: ¿Qué tan idóneo resulta la inspección, vigilancia y control de las licencias ambientales expedidas por el Estado Colombiano para el funcionamiento del Relleno Sanitario Doña Juana ubicado en Bogotá?

1.3 MARCO TEÓRICO

Posterior al cierre de los botaderos el Gibraltar y el Cortijo, clausurados a razón del mal manejo y disposición de los residuos sanitarios, por no tener ningún tipo de aislamiento que permitiera la correcta desviación y tratamiento de lixiviados y demás componentes químicos contaminantes, dejando los desechos a cielo abierto sin cumplir los parámetros de preservación del medio ambiente, puesto que los desechos eran tratados en forma anti técnica, representando un grave peligro para la salud pública, el medio ambiente y la integridad de las comunidades aledañas.

A causa de esta problemática ambiental que se generó a razón de los malos funcionamientos por parte de los botaderos a cielo abierto el Gibraltar y el Cortijo se tuvieron que crear los rellenos sanitarios, es así que se inauguró el ahora llamado Relleno Sanitario Doña Juana, lugar que fue destinado para el depósito de las basuras producidas por todo Bogotá D.C., desde entonces es allí donde se tratan los residuos sanitarios sólidos urbanísticos de la ciudad capital, lo cual debe ser realizado en forma correcta, técnica y acorde a los parámetros establecidos en las licencias ambientales en pro de la mitigación del impacto ambiental. Con estos parámetros se busca impedir que acontezca cualquier tipo de problemática de salubridad pública que pueda afectar a la población aledaña, salvaguardando la salud, la dignidad y el medio ambiente sano.

En pro de que se evite la ocurrencia de una emergencia ambiental tal como aconteció en 1997 con la explosión de la zona II del Relleno Sanitario Doña Juana, por la cual el Estado tuvo que indemnizar a los habitantes de las zonas aledañas y de la cual se precisó por las autoridades competentes que era bastante significativo que se realizara una la vigilancia y un control más estricto, en pro de garantizar un correcto funcionamiento del Relleno Sanitario Doña Juana.

Cabe resaltar que el ANLA (Autoridad Nacional de Licencias Ambientales) y la CAR (Corporación Autónoma Regional) fueron delegadas como autoridades ambientales competentes para expedir las licencias ambientales que se requieran para garantizar el correcto tratamiento de las basuras recolectadas y almacenadas en el Relleno Sanitario Doña Juana.

La CAR como ente de control y vigilancia en la ejecución de proyectos, obra y actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos según lo estipulado por la (Presidencia De La República De Colombia, 2014) puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente es decir que introduzcan modificaciones o realicen cambios considerables o notorias al paisaje natural.

Es así como en 1984 la CAR como ente encargado de expedir licencias ambientales, tomó la determinación de contratar al consorcio Ingesam-URS para que diseñe la nueva zona que serviría para consignar los residuos sólidos de Bogotá, Soacha, Funza, Madrid y Mosquera, en la cual principalmente se quiso ubicar el Relleno Sanitario Doña Juana, más exacto en la parte alta de la Vereda El Mochuelo al margen de la vía a Pasquilla, sin embargo, los predios no se lograron adquirir, por tal motivo se destinaron para este proyecto los terrenos próximos al área.

La CAR en pro de que se realicen los estudios preliminares contrata a la EDIS (Empresa Distrital de Servicios Públicos) para que empiece el proyecto, tras múltiples estudios se decide ubicar en la localidad 19 que corresponde a la localidad de Ciudad Bolívar al sur de Bogotá D.C. colindando por la parte izquierda con el río Tunjuelito por la vía Villavicencio y es así como el 1 de noviembre de 1988 se da inicio a las operaciones en el Relleno Sanitario Doña Juana.

En 1992 la EDIS contrata con HIDROMECHANICAS LTDA quienes fueron los que realizaron los estudios para la adecuación y ampliación de las zonas II, IV, V y VI, para lo cual en el proyecto se tuvo en cuenta la implementación de Geomenbrana por lo que se debían ampliar las celdas, también, se recomendó la recirculación para la reducción de los lixiviados.

De esta manera es que en la actualidad el Relleno Sanitario Doña Juana termina con un área de 592 hectáreas la cuales están divididas en 13 zonas para el tratamiento de basuras de las cuales 4 se encuentran clausuradas y empradizadas, las zonas clausuradas y empradizadas son: la zona I que funciono hasta septiembre de 1993, la zona II Caja VII funciono desde septiembre de 1993 hasta febrero de 1995, la zona Mansión que opero de febrero de 1995 hasta octubre de 1995, la zona IV que opero desde septiembre de 1997 hasta enero de 1999.

En concordancia a lo dispuesto por la (Alcaldía Mayor De Bogotá D.C., 2015) las zonas del Relleno Sanitario Doña Juana que se encuentran en funcionamiento son la Zona II la cual cuenta con una planta de tratamiento de lixiviados lo cual fue un cambio operativo que tuvo el relleno sanitario para evitar explosiones, como la ocurrida el 27 de septiembre de 1997 en la zona II por acumulación de gases y lixiviados, la Zona III corresponde al cementerio Cerafin, en la Zona V está ubicada la planta de lixiviados, la Zona VI está dispuesta como zona de emergencia, la zona VII opero desde marzo del 2000 hasta noviembre de 2002, y la zona de biosólidos y la zona VIII se encuentra en proceso de clausuras, en Zona Patógenos están los residuos hospitalarios desde julio de 1998 hasta el noviembre de 2004, está recibió una ampliación y en la actualidad se encuentra operando, Zona de Optimización fue inaugurada el 1 de Julio de 2011 con vida útil programada hasta 2022.

Las autoridades competentes aun que han expedido modificaciones a la licencia única ambiental para regular el tratamiento y funcionamiento del Relleno Sanitario Doña Juana, no han sido suficientes para que se ejecuten las acciones concernientes para llevar a cabo un manejo idóneo del Relleno Sanitario, lo cual ha provocado deslizamientos de basuras, contaminación a causa de lixiviados que ha generado con ello la afectación de derechos fundamentales de los habitantes de sus alrededores y de la población Bogotana en general.

Prueba de lo anterior, fue el deslizamiento ocurrido en 1997 que desencadeno unos olores pestilente de las basuras que propagaron en forma desahogada enfermedades que trajeron consigo múltiples tipos de virosis, moscas y sancudos que afectaron a los habitantes de los barrios como San Carlos, San Benito, Rincón de Nuevo Muzú, Bosa, Isla del sol, Diana Turbay, Santa Lucía, El Tunal, Santa Librada, Casa Blanca, Bochica sur, Venecia, entre otros.

La emergencia ambiental fue de tal magnitud que tuvo un foco de afectación de 5.0000 metros alrededor de la zona II del relleno sanitario poniendo en emergencia amarilla a los hospitales Meissen, Tunjuelito, El Tunal, El Carmen, y Kennedy. A razón de todos los problemas de salud que ocasiono este desastre ambiental, fue interpuesta una acción de grupo en contra del Distrito capital Bogotá a la cual se adhirieron todas las personas que se creían haber sido afectadas por la explosión, el Estado se vio en la obligación de pagar indemnizaciones a los habitantes que se vieron afectados por la explosión del relleno sanitario, la indemnización se taso según la cercanía al Relleno Sanitario Doña Juana, a mayor cercanía mayor afectación por lo tanto indemnización más alta.

En la actualidad es operado por el Centro De Gerenciamiento De Residuos (CGR) según lo mostrado en análisis de (ISF, 2014) se depositan en el Relleno Sanitario Doña Juana un aproximado de 7.000 toneladas de basura diaria, lo cual representa el 15% de los desechos a nivel nacional, por tal motivo se han implementado diversas técnicas para mitigar el deterioro ambiental.

Algunas de las medidas que contribuyen a la mitigación del desgaste ambiental es la ejecución de sistemas que permitan determinar el grado de desgaste ambiental que se está generando, la adecuación de una planta de tratamiento de lixiviados que cumpla con los parámetros de seguridad y prevención previstos por los reglamentos y la ley, medición de la presión de los gases, programas de seguridad geotécnica y proyectos.

Algunos de los programas para el desarrollo de las medidas de mitigación del desgaste ambiental fueron implementados durante el mandato del Alcalde Gustavo Petro como lo fue el proyecto titulado basura cero, el cual consistió en reducir la contaminación ambiental por medio del reciclaje de residuos sólidos del Relleno Sanitario Doña Juana e ir en busca del avance hacia un modelo social sostenible que funcione con un sistema cíclico de principio a fin.

1.4 MARCO JURÍDICO

El sistema de aseo en el ordenamiento jurídico hace parte de un servicio público domiciliario esencial que debe ser garantizado de forma correcta y evitar en esa medida daños que se puedan

ocasionar a la población y al medio ambiente. La Constitución Política desarrolla esta temática en el artículo 49 donde se señala que:

La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad. (Const. Colombia, art.49, 1991)

Así mismo, disfrutar de un medio ambiente sano es un derecho constitucional que se debe garantizar a todos los colombianos. Está contemplado en el artículo 79 que dice:

Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. (Const. Colombia, art.79, 1991)

En desarrollo de estos dos artículos el Estado debe buscar la forma de recoger todos los desechos que son producidos por el Distrito, ya sea él mismo el operador o contrate uno privado y de esa forma ponerlos en un lugar donde no afecte la salubridad pública ni tampoco el ecosistema.

A partir de ahí, se han implementado normas para que regulen todos los aspectos relacionados con los Rellenos Sanitarios.

En el año en que el Relleno Sanitario Doña Juana entro a operar estaba en vigencia la ley 09/1979 donde se dictan las medidas sanitarias para la protección del medio ambiente como también la responsabilidad que deben tener los generadores de residuos durante su recolección, transporte y su disposición final. Sin embargo, las medidas establecidas en el Código Sanitario Nacional y de Protección del Medio Ambiente como tampoco los permisos dados por la CAR, fueron suficientes y se presentó el deslizamiento en la zona II ocurrido el día 27 de septiembre de 1997.

Este siniestro ambiental fue de tal magnitud que se constituyó como emergencia sanitaria por haber sellado el cauce del río Tunjuelito con alrededor de 500.000 toneladas de basura, reportando un deslizamiento de 3.000.000 de toneladas de basura las cuales generaron que se propagaran virosis que afectaron de forma grave a los barrios aledaños.

Este deslizamiento produjo una catástrofe ambiental donde se vieron afectados los pobladores que vivían en las zonas aledañas, algunos inconvenientes que presentaron los habitantes fueron afectaciones respiratorias, infecciones en la piel, alergias y otras enfermedades que afectaban la salud de estas personas, tras este suceso Bogotá fue condenada por el Consejo de Estado a indemnizar a las personas que se vieron afectadas tras 15 años del deslizamiento, en ese mismo fallo señaló:

(...) La gravedad de la catástrofe ambiental se debió a la clase de residuos tóxicos que quedaron expuestos: orgánicos (sangre, tejidos de piel y órganos); químicos (material radioactivo y medicamentos), e industriales (generados por curtiembres, plomo, mercurio, etc.) ...Las afectaciones causadas por el derrumbe tuvieron un impacto negativo sobre la interioridad de los habitantes de los barrios circunvecinos al relleno. Debe tenerse en cuenta que se trata de personas de bajos recursos, circunstancia que dificulta la posibilidad de desplazamiento o reubicación (Consejo de Estado, Sección Tercera, noviembre 1, 2012)

Aunque jurisprudencialmente el Estado en los hechos ocurridos tuvo la responsabilidad cabe resaltar que la Resolución 902 del 1997 (Expedida por la Alcaldía Mayor), los consorcionarios a los cuales se le da la facultad para realizar las labores correspondientes al manejo de las basuras deben al igual que el Estado asumir el costo por las fallas ocasionadas a razón de sus obligaciones que ocurren en emergencias ambientales.

En ese año la Ley 142 de 1994 regula los temas relacionados con los servicios públicos domiciliarios los cuales se deben regir por unos principios que están consagrados en los artículos 334, 336 y 365 a 370 de la norma superior, los cuales se debieron ser acatados por el Relleno Sanitario Doña Juana que como se evidencio no se cumplieron. Esta ley tiene unas nuevas modificaciones incorporadas por la Ley 689 de 2001, las cuales refuerzan la esencia de los servicios públicos domiciliarios.

Luego de esto la CAR tomo la decisión de emitir la Resolución No. 1647 del 3 de octubre de 1997 donde se impuso una sanción, pero también se tomaron medidas preventivas para mitigar los efectos producidos, también, se dicta en esta resolución en su artículo tercero que se suspenda de forma definitiva el descargue de lixiviados del Relleno Sanitario Doña Juana al Río Tunjuelito y la Quebrada Yerbabuena los cuales no eran tratados de la forma adecuada.

Así mismo, mediante auto No754 de 18 de mayo de 1998, la CAR formula cargos contra la Unidad de Servicios Públicos de la Alcaldía Mayor del Distrito sobre las infracciones al medio ambiente, como el vertimiento de lixiviados sin contar con los permisos que deben ser solicitados ante esta corporación.

De la misma forma en visitas que se han hecho al relleno sanitario se ha evidenciado la presencia de fallas en su operación, en el año 2015 se presentó un deslizamiento de basuras en el mes de octubre, producto de una acumulación de gases que se encontraban bajo las basuras.

Sin embargo en un informe del año 2017 en esa misma área donde ocurrió la explosión por gases se evidencia la presencia de vectores que afectan a la población desde el 30 de junio de 2017 que provocaron serias afectaciones a la salud de las poblaciones aledañas como se evidencio en el fallo proferido por la Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC15985-20017 al ser requerida la CAR por la interposición de una tutela, por presentarse violaciones a derechos fundamentales como la salud y gozar de un medio ambiente sano.

Con el fin de que los afectados pueden acudir ante el Estado para la protección de sus derechos como el suceso anteriormente mencionado en fecha del 30 de Junio del 2017, donde se incoo una acción popular con radicado No 11001334205220170020101 ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca por la afectación al derecho de un ambiente sano, claro está resaltando que se puede hacer el uso del medio de protección constitucional como la tutela cuando se presente una afectación real a derechos fundamentales de los accionantes los cuales puedan ocasionar daños irreversibles.

Estos fallos demuestran que las autoridades competentes no se han encargado de mitigar el impacto ambiental que pueden producir la presencia de rellenos sanitarios, como este que recibe los desechos producidos por toda la ciudad, lo cual demuestra que no se ha proporcionado las medidas necesarias para el manejo adecuado de estos lugares tratando de disminuir los impactos negativos que se cause al ambiente.

A pesar de las multas impuestas por los vertimientos hechos en el Río Tunjuelito y el mal funcionamiento de la Planta de Tratamiento de los Lixiviados en el mes de abril del año 2017, según datos de la UAESP y la CAR (El Espectador, Abril 7, 2017), se encontró que en el afluente se siguen vertiendo líquidos cargados con metales pesados como cinc (19 %), cianuro (15 %), cromo (14 %), bario (12 %), mercurio (11 %) y plomo (10 %), entre otros elementos, como sulfuros, cobre y arsénico, que son altamente contaminantes. El informe agrega que actualmente no se ha realizado ni el reforzamiento estructural ni la optimización de la planta, obras que son urgentes.

Por otra parte, aunque la CAR es la entidad principal que se encarga de vigilar y sancionar el funcionamiento de estas licencias, también encontramos a la Superintendencia de Servicios Públicos que fue creada mediante la Ley 142 en su artículo 76 que dice:

Artículo 76. Creación y naturaleza. Créase la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, como un organismo de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Desarrollo Económico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial.

El Superintendente obrará con plena autonomía de criterio al cumplir las funciones que se derivan de la Constitución y la ley. (Ley 142, art.15. 1994)

Este nuevo organismo también cuenta con funciones de vigilancia y control sobre la prestación de los servicios públicos domiciliarios los cuales son aseo, acueducto, alcantarillado, energía, gas combustible y gas licuado petróleo. Muestra de este control fue la multa impuesta por el deslizamiento ocurrido en octubre del 2015 donde se presentaron irregularidades detectadas en la administración de Doña Juana (El Espectador, agosto 23, 2017), de esa misma forma estas falencias provocan un impacto evidente al medio ambiente, los cuales ponen en riesgo la salud de los habitantes que viven en las zonas aledañas al lugar.

De ese modo, la Resolución que dio lugar a la multa es la 20174400138665 del 10 de agosto del 2017, se impuso por la falla en la disposición final de los residuos del Relleno Sanitario, por una mala cobertura donde están ubicados los residuos donde se halla una presencia de insectos y plagas.

Esto demuestra, que no solamente en la actualidad hay un órgano encargado de la vigilancia y control sobre el manejo adecuado de los residuos en los Rellenos Sanitarios, sino por el contrario hay más entidades que deben estar pendientes de estos sitios y tomar las decisiones concernientes para que no se afecte ni el medio ambiente ni a las personas que viven al alrededor.

CAPÍTULO II. Los Rellenos Sanitarios y su protección en la normativa ambiental.

2.1. Normativa internacional que cubre la protección del medio ambiente frente a la operación de los Rellenos Sanitarios.

En materia ambiental a nivel internacional se han implementado convenios que buscan el manejo adecuado de los desechos sólidos y a su vez mitigar los impactos negativos que estos pueden producir en el medio ambiente, por ello Colombia ha suscrito cuatro convenios con los cuales ha buscado proteger el medio ambiente y la salud humana.

En primer lugar, está el Protocolo de Montreal que se celebró el 16 de septiembre de 1987 el cual fue aprobado mediante la Ley 29 de 1992 junto con sus enmiendas adoptadas en Londres en 1990 y en Nairobi en 1991, el que tiene por objetivo principal realizar el control de las sustancias que agotan la capa de ozono (Ley 29, art 1, 1992), y, para lograr este cometido es necesario tener una supervisión y medición sobre algunas sustancias que son responsables de su deterioro.

En segundo lugar, se encuentra el Convenio de Basilea del 22 de marzo de 1989, que se enfocó principalmente en los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y en su eliminación, fue ratificado mediante la Ley 253 de 1996 y la Ley 1623 de 2013 que aprobó su enmienda, la cual modificó el artículo 7 bis del preámbulo, con el fin de empezar a dar un manejo racional y eficiente a los desechos peligrosos, por eso, es importante que para la eliminación de estos residuos se implementen infraestructuras apropiadas que cumplan con dichas labores.

Sin embargo, para lograr que los lugares que tuvieran como destino final dichos desechos fueran proyectados de forma segura, el gobierno facultó a las CARS por medio de la Ley 99 de 1993 para dar las autorizaciones pertinentes a la creación de instalaciones para la disposición de residuos peligrosos que pueden afectar el medio ambiente, como se señala en su artículo 31:

FUNCIONES. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99, art. 31, 1993)

Más adelante se ratificó el Convenio de Rotterdam con la Ley 1159 del 2007, el cual tiene como objetivo el procedimiento de consentimiento fundamentado previo (Programa Naciones Unidad para el Medio Ambiente, 2007) que busca el intercambio de información sobre los productos químicos y plaguicidas peligrosos, esto contribuye a los esfuerzos que se han hecho internacionalmente para proteger a la población y el medio ambiente por el uso indiscriminado de estos productos.

Por último, Colombia mediante la Ley 1196 de 2008 ratifica el Convenio de Estocolmo, que tiene por objeto eliminar o restringir la utilización o producción de contaminantes orgánicos, de esta forma (Ministerio De Ambiente, 2010) crea el Plan Nacional de Aplicación del Convenio de Estocolmo, que busca la prevención, reducción y eliminación de sustancias que afectan la salud humana y el medio ambiente llamadas COPs.

Esto demuestra que la implementación de estos convenios en Colombia han sido trascendentales en materia ambiental, teniendo en cuenta que regulan el uso de técnicas idóneas para el manejo de los residuos, los cuales deben tener un control y monitoreo sobre los posibles vectores que puedan producir, por esto es importante contar con la infraestructura apta para su almacenamiento, como también la forma en que sean eliminados algunos desechos evitando así que se cause un perjuicio para la salud humana y el medio ambiente.

2.2. El Estado Colombiano y su protección al medio ambiente derivada de la operación de los Rellenos Sanitarios.

En el ordenamiento jurídico se han implementado diversas normas para que los Rellenos Sanitarios funcionen adecuadamente y de esa forma poder mitigar los impactos negativos al medio ambiente que se deriven de su operación, así mismo, se ha buscado desarrollar del derecho constitucional que dice: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” (Const. Colombia, art.79, 1991), y a su vez cumplir con la prestación de servicio de buena calidad en materia de aseo.

Es así como en el año de 1974 se crea el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección del medio ambiente mediante el Decreto 2811 de ese año, donde se regula el manejo de los residuos, basuras, desechos y desperdicios; con el fin de mejorar los métodos para su recolección, tratamiento y su disposición final, como se encuentra señalado en el artículo 34 del Código:

Artículo 34.- En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas:

- a) Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase;
- b) La investigación científica y técnica se fomentará para:
 - 1. Desarrollar los métodos más adecuados para la defensa del ambiente, del hombre y de los demás seres vivos.
 - 2. Reintegrar al proceso natural y económico los desperdicios sólidos, líquidos y gaseosos, provenientes de industrias, actividades domésticas o de núcleos humanos en general.
 - 3. Sustituir la producción o importación de productos de difícil eliminación o reincorporación al proceso productivo.
 - 4. Perfeccionar y desarrollar nuevos métodos para el tratamiento, recolección, depósito y disposición final de los residuos sólidos, líquidos o gaseosos no

susceptibles de nueva utilización. c) Se señalarán medios adecuados para eliminar y controlar los focos productores del mal olor. (Decreto 2811, art.34, 1974)

Así mismo, se prohibió el descargue de elementos que ocasionen daños al medio ambiente o a las personas, que no cuenten con las autorizaciones correspondientes, como se establece en el artículo 35 del Código que indica: “Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y, en general, de desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.” (Decreto 2811, art.35, 1974).

Con el propósito de cumplir con el buen manejo de los residuos sólidos desde su recolección hasta su disposición final en los Rellenos Sanitarios, se empieza hablar sobre la importancia de la recolección de las basuras, las cuales quedan a cargo de las empresas que prestan el servicio de aseo como lo determino la Ley 09 de 1979 que dicta las Medidas Sanitarias, donde resalta la importancia de evitar que las basuras se acumulen o se descompongan y de esa forma causen un impacto negativo en el medio ambiente, a su vez, esta ley descarta la utilización de sistemas de quemas de basuras al aire libre como forma de eliminación de desechos y da las pautas apropiadas para la manipulación de residuos provenientes de actividades quirúrgicas, de salud y las de origen doméstico.

Luego de la entrada en vigencia de la Constitución de 1991 se regula por medio de la Resolución 541/1994 (Ministerio del Medio Ambiente) lo pertinente al cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de los materiales usados en la construcción, quedando prohibido que estos materiales se mezclen con otros tipos de residuos, por lo que es importante contar con lugares específicos para este tipo de materiales como lo son las denominadas escombreras.

Es importante resaltar que el Estado así como regulo las etapas correspondientes para la manipulación de los desechos sólidos, también lo hizo sobre temas referentes a las sanciones cuando se vulneren normas sobre la protección ambiental derivadas del mal manejo de las basuras, las cuales pueden ser impuestas por las CARS como lo señala la ley 93 de 1993 mediante resoluciones motivadas, estas sanciones se encuentran en el artículo 85 que dice:

ARTÍCULO 85.- Tipos de Sanciones. El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:

1. Sanciones:

- a. Multas diarias hasta por una suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución;
- b. Suspensión del registro o de la licencia, la concesión, permiso o autorización;
- c. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y revocatoria o caducidad del permiso o concesión;
- d. Demolición de obra, a costa del infractor, cuando habiéndose adelantado sin permiso o licencia, y no habiendo sido suspendida, cause daño evidente al medio ambiente o a los recursos naturales renovables;
- e. Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.(Ley 93, art.85, 1993)

Sin embargo, aunque las CARS eran los órganos encargados de la vigilancia y control de los rellenos sanitarios, se hizo necesario la creación de un nuevo ente ante la problemática ambiental que Colombia estaba teniendo por el mal manejo de las basuras, es así como surge la Ley 142 de 1994 sobre los servicios públicos domiciliarios en los cuales se encuentra el de aseo, que comprende la recolección de residuos junto con sus tareas complementarias como lo son el transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos.

Por otro lado, no solo es preciso que cada fase del servicio de aseo sea supervisada, igualmente es necesario realizar un control y monitoreo en las áreas de disposición final sobre los factores que pueden ocasionar un daño ambiental, provocado por las basuras allí acumuladas, es por eso, que se empieza hacer un seguimiento sobre aguas subterráneas, fuentes superficiales, los lixiviados, control de vectores como plagas, y de otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente. (Decreto 838, art.11, 2005)

Con la finalidad de que a los rellenos sanitarios llegue los residuos que ya no son aprovechables, la planificación del servicio público de aseo se debe realizar de acuerdo a los planes

de gestión integral de residuos sólidos, los cuales están regulados en el Decreto 2981 del 2013 que fue expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, donde se estableció que los municipios y distritos elaboraran estos planes que deben contener: una reducción en el origen para mitigar el daño ambiental, un aprovechamiento de residuos que aún pueden ser útiles y por último la disposición final de los residuos que no pueden ser aprovechados.

Estos planes de gestión (Ministerio de Ambiente, 2005) inician con la generación de residuos sólidos, luego se debe separar y seleccionar, seguido por una recolección de residuos aprovechables y no aprovechables, los aprovechables se deben clasificar para dar su aprovechamiento y valorización seguida de un tratamiento y finalmente se les da su disposición final junto con los no aprovechables. Esta selección de residuos ayuda a que la vida útil de los rellenos sanitarios sea un poco más extensa, puesto que no todas las toneladas de residuos que se generan son de carácter no provechoso.

Con miras a generar un mejor control y reducir los impactos ambientales que se generen de la actividad de los rellenos sanitarios, se modificó el Decreto 1077 del 2015 mediante el Decreto 1784 del 2017 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio, donde se establece que los nuevos rellenos sanitarios deberán contar con unos estudios preliminares y tendrán que realizar un monitoreo, seguimiento y control a la operación de las actividades de disposición final correspondientes a la vida útil donde se disponen los residuos, así mismo se deberán realizar un seguimiento a los niveles de compactación, la cobertura diaria de los desechos, el biogás, los olores y vectores, la seguridad industrial y a la calidad de lixiviados.

Se puede concluir, que a nivel normativo se han dado las pautas para que los rellenos sanitarios operen de forma adecuado, sin embargo, el Departamento Nacional de Planeación advierte que los rellenos sanitarios de 321 municipios estarán colapsados en cinco años (El Tiempo, diciembre 21, 2015), este panorama es el resultado de una administración que no ha ampliado la capacidad de estos rellenos, no cuentan con la tecnología apropiada para la eliminación de sustancias generadas por las basuras depositadas en estos sitios y la ausencia de los planes de gestión integral de los residuos sólidos.

2.3. Jurisprudencia Colombiana respecto a la protección del medio ambiente.

Por vía jurisprudencial se ha generado una serie de pronunciamientos que han protegido derechos constitucionales como los son el medio ambiente sano y la salud que han sido vulnerados por la presencia de rellenos sanitarios que no cumplían con las normas ambientales respecto a su distancia frente a asentamientos de personas, problemas con la infraestructura y funcionamiento.

Para empezar, la Corte Constitucional ha señalado que para evitar que los rellenos sanitarios presenten deficiencias es importante realizar estudios técnicos previos a su construcción , prueba de esto es la sentencia T-126 de 1994 , en la cual se protege el derecho a la salud y el medio ambiente sano del municipio de Mariquita, que se vieron perjudicados por las fallas que presentaba la construcción del Relleno Sanitario que desencadenó una proliferación de olores nauseabundos e insectos que no solamente afectaron la salud de los habitantes de dicho municipio sino también las cosechas de los predios cercanos al relleno.

Por otro lado, no solamente se ha buscado la protección de derechos inherentes a las personas sino también que las autoridades cumplan con el deber de cuidar los recursos naturales y garantizar el bienestar de la comunidad, por ello, en busca de que las autoridades empezaran a cumplir con la legislación ambiental se hizo necesario el cambio de los botaderos a los rellenos sanitarios y de esa forma garantizar la protección de los recursos naturales y los derechos de las personas.

Es así, que en cumplimiento de lo dicho anteriormente la sentencia T-453/98 proferida por la Corte Constitucional se ordenó el cierre de un basurero que se encontraba no solamente 60 metros del Río Bogotá y 800 metros de donde ese río desemboca en el Magdalena, sino también estaba ubicado muy cerca de conjuntos residenciales, este basurero se encontraba a cielo abierto y se evidenciaban vectores que demostraban un mal manejo echo por parte de la Alcaldía Municipal de Ricaurte, sobre el manejo de los residuos que se encontraban allí.

La Car en una visita realizada el 29 de abril de 1998 indico:

“La existencia del actual botadero de basura en el sitio denominado Isla del Sol, está generando afectaciones graves a los recursos naturales, por cuanto el aire y el agua se alteran por la degradación natural de la materia orgánica.

- El impacto visual ocasionado es negativo.
- En razón de la incorporación del sector donde se encuentra el botadero a la zona urbana, se afecta o puede ver afectada la salubridad de los habitantes del sector (olores ofensivos, presencia de insectos y gallinazos).
- Se recomienda y prevé como medida temporal la disposición de los residuos sólidos en otro municipio”. (Resolución 689, 29 de mayo, 1998).

Este fallo apoyado en las directrices dadas por la CAR, recalca la responsabilidad que tiene el Estado de garantizar la prestación eficiente del servicio de aseo y a su vez garantizar un medio ambiente sano, es por esto que las autoridades municipales tenían que empezar a remplazar los botaderos de basura a cielo abierto por rellenos sanitarios ajustados a las normas jurídicas correspondientes.

Teniendo en cuenta que estas áreas exclusivas para la disposición de basuras deben cumplir con unos requisitos contemplados en la ley, es necesario que para determinar su ubicación halla una distancia prudente entre el relleno sanitario y una comunidad o de lo contrario las personas que vivan en las zonas aledañas se pueden ver perjudicadas, sobre todo si el relleno no cumple con las infraestructuras necesarias para desarrollar su objetivo.

Acerca de este requisito la Corte Constitucional se pronunció mediante la sentencia T-123 de 1999, ya que una familia se vio afectada puesto que tenía su vivienda a 21 metros de un relleno sanitario que no hacía mucho tiempo había empezado a operar sin contar con la infraestructura necesaria para el manejo de los lixiviados y también presentaba otras omisión respecto a las observaciones dadas por CORPONARIÑO para su buen funcionamiento, estas irregularidades provocaron vulneraciones a derechos fundamentales de esa familia razón por la cual la Corte ordeno a la Alcaldía de Nariño tomar las medidas necesarias para que el relleno sanitario se adecuara a las recomendaciones técnicas diseñadas por las autoridades de dicho municipio para el tratamiento de lixiviados, y por otro lado, fue necesario la reubicación o la compra de la propiedad de la familia que fue afectada.

Pero estos fallos también han contribuido a una justicia distributiva y de control ambiental como se evidencia en la sentencia T-294 del 2014 proferida por la Corte Constitucional en el cual

una comunidad indígena de Venado en el municipio de Ciénaga de Oro en Córdoba, se vieron afectados por la construcción de un Relleno Sanitario muy cerca de ellos y no fueron consultados acerca de esta obra.

En el caso mencionado anteriormente se probó que el relleno producía efectos ambientales negativos ya que al iniciar la ejecución de la obra el recurso hídrico se vio desmejorado debido a la alta contaminación, ya que no respetaron las distancias mínimas de este sitio a los pozos de agua de los indígenas, lo que conllevó a que se desconociera el derecho fundamental del acceso al agua potable. Por este motivo la Corte ordena al Ministerio de Medio Ambiente y a la ANLA revisar los términos en que se otorgó la licencia para el relleno sanitario y determinar si se revoca o se ajusta la licencia a las normas ambientales.

Se puede inferir que el desarrollo jurisprudencial ha contribuido a la protección de derechos constitucionales que han sido desconocidos en la operación de los Rellenos Sanitarios por infringir las normas ambientales, y, a su vez ha hecho un llamado a los órganos encargados de la inspección y vigilancia de los rellenos sanitarios para que desempeñen las funciones que le fueron asignadas y de esa forma evitar cualquier tipo de perjuicio.

CAPÍTULO III. El Relleno Sanitario Doña Juana y su impacto ambiental

3.1. Antecedentes del Relleno Sanitario Doña Juana.

Antes de que el Relleno Sanitario Doña Juana empezara a operar, la disposición final de los residuos sólidos se realizaba en los botaderos a cielo abierto, definidos como: “lugares son áreas de disposición final de residuos sólidos sin control, en el cual, dichos residuos se arrojan sobre el suelo o se entierran sin tomar en cuenta los procedimientos técnicos de un relleno sanitario, estos lugares traen como consecuencia unos riesgos inadmisibles para los seres humanos y el medio ambiente”. (Ministerio del Medio Ambiente, 2002)

En Bogotá, hasta el año de 1988 operaron los botaderos El Cortijo y el Gibraltar, el primero de ellos funcionó desde 1979 a 1985, albergando cerca de 5.000 millones de toneladas de basura (El Tiempo, 2010), operando de forma anti técnica, descargando lixiviados al río Juan Amarillo o Salitre, luego de tomar la decisión de cerrar el lugar, solamente se permitió el ingreso de tierra y residuos de construcción para tapar los desechos, en la actualidad en los predios donde se encontraba el botadero se planea la ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).

El segundo botadero a cielo abierto el Gibraltar, fue utilizado cerca de 40 años para la disposición final de residuos, su cierre ocurrió el 1 de noviembre de 1988, luego de su clausura se hizo evidente el impacto negativo que se derivó de la incorrecta disposición de los residuos sólidos ya que estos nunca se clasificaron según su origen. El mismo día de su cierre entro en funcionamiento el Relleno Sanitario Doña Juana, con el cual se buscó mitigar la crisis sanitaria que se vivía en la ciudad a causa del cierre de los botadores que funcionaban a cielo abierto.

La importancia de contar con un relleno sanitario atendió al llamado del incremento de población, ya que esto con llevo a que aumentara la producción de toneladas de basuras, éste se ubicó en la localidad de Ciudad Bolívar con 250 hectárea entre los sectores de Mochuelo Alto y Mochuelo Bajo, sin embargo, en la actualidad cuenta con 592 hectáreas las cuales fueron contempladas en el Plan Maestro y, recibe cerca de 190.594 toneladas al mes provenientes de Bogotá, Cáqueza, Choachí, Chipaque, Fosca, Gutiérrez, Ubaque y Une.

De acuerdo a un informe de evaluación que se realizó al Relleno Sanitario Doña Juan, los residuos depositados en el relleno que no se encuentran en el área de descargue actual o en proceso de cierre final, son cubiertos temporalmente por una lona plástica de entretejida de color verde recubierta por una película de polietileno que es impermeable, ya que, al operar todos los días no se tiene una práctica de cobertura diaria, lo cual permite dar una mejor eliminación de los residuos sólidos (Bacon, pág. 4,2007)

Aunque estos residuos se han tapados no han sido tratados de la forma adecuada, ya que en muchas ocasiones se ha evidenciado inconvenientes con las basuras, desde los inicios de su operación hasta en la actualidad, esto dado a la falta de infraestructura adecuada, conocimientos sobre las sustancias que se originan por el funcionamiento de un relleno y no cumplir con los lineamientos dados por los órganos encargados para mitigar los impactos negativos.

Sobre los aspectos operativos del relleno a lo largo de los años ha contado con cinco operadores, en el año 1997 PROSANTANA, en 1998 CONSORCIO COR, en el 2000 PROACTIVA, en el 2009 AGUAS DE BOGOTÁ y desde el año 2010 el CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS (CGR), sin embargo, con ninguno de estos operadores se ha logrado un buen manejo de las basuras.

Pese a que se trató de buscar soluciones al manejo de los residuos sólidos con la construcción de un relleno sanitario que funcionara de acuerdo a los lineamientos de las normas ambientales, esté ha presentado inconvenientes desde su inicio lo cual ha generado la afectación de derechos fundamentales de las personas que viven en las zonas aledañas como consecuencia de los deslizamientos, explosiones y aumento de vectores que se han generado al interior del Relleno Sanitario Doña Juana.

3.2. El Relleno Sanitario Doña Juana y los compromisos ambientales adquiridos por medio de la licencia ambiental única.

A través de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, ente competente para expedir licencias ambientales en vigencia de la ley 99 de 1993, se otorgó la licencia única

ambiental para el proyecto del Relleno Sanitario Doña Juana, mediante la resolución 2133 del 29 de diciembre de 2000, la cual ha tenido tres modificaciones.

La primera modificación a la licencia única ambiental fue mediante la Resolución 2211 del 22 de octubre de 2008 al incluir la zona denominada Optimización de las Zonas VII y VIII para la disposición de los residuos sólidos urbanos (RSU), posteriormente por la Resolución 1351 del 18 de junio de 2014 y la Resolución 2320 de 2014, para incluir la ejecución, construcción y operación del proyecto Optimización fase 2 de las Zonas VII y VIII.

Con el fin de mitigar los impactos negativos que se derivan del funcionamiento de relleno sanitario, la licencia única ambiental impone a la UAESP luego de un estudio de evaluación ambiental, los requisitos necesarios para la prevención, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra que el beneficiario de la licencia deberá cumplir. (Ley 99, art. 50-51,1993)

Estas medidas de protección son necesarias ya que el Estado tiene el deber de garantizar un medio ambiente sano a todas las personas y velar por su conservación, de igual forma, se debe garantizar el aprovechamiento de los recursos naturales y contribuir por un desarrollo sostenible, lo que con lleva a que la UAESP asuma un compromiso para mitigar los daños ambientales y se haga responsable de los perjuicios causados por los incumplimientos de las obligaciones dadas en la licencia ambiental.

En cuanto a los compromisos ambientales que se adquirieron con el otorgamiento de la licencia ambiental se buscó mitigar los daños que se produzcan sobre recursos hídricos, la flora y fauna, el aire y el suelo. Sobre los recursos hídricos, cerca del lugar de operación del relleno se encuentra la Quebrada Puente Blanco, el Río Tunjuelito y la Quebrada Yerbabuena, por lo cual se impuso al beneficiario de la licencia la prohibición de descargar los materiales provenientes de las excavaciones del interior del relleno y el descargue de lixiviados sin los requisitos exigidos por la ley en estos cauces hídricos.

Así mismo, en las hectáreas que se elimine la cobertura vegetal, los árboles o arbustos que se encuentren allí deben ser trasladados, al igual que cerca de las cuencas hídricas se debe conservar la totalidad de la flora de la ronda de protección de 50 metros de ancho donde se encuentren y se debe realizar un enriquecimiento mediante la reforestación. Esta medida de

compensación forestal permite la recuperación paisajística del medio ambiente que se ve afectado por la operación del Relleno Sanitario Doña Juana.

Con respecto a los lixiviados que se producen en el lugar se deberá realizar una planta de tratamiento que cuente con la tecnología necesaria para que funcione correctamente y de esa forma evitar que se contaminen las aguas superficiales, subterráneas o los suelos, ya que tienen un alto componente toxico por ser la mezcla de desechos orgánicos e inorgánicos.

En cuanto a los olores y producción de sustancias que se generen en el relleno se deben realizar por parte del titular de la licencia los controles necesarios para su medición y de esa forma evitar que se produzcan las condiciones que favorezcan la producción de vectores, incendios, deslizamientos, entre otros. De igual forma, el relleno debe contar con la infraestructura necesaria como lo son las plantas de biogás, pozos de monitores, pozos de extracción de biogás, y, los demás que sean necesarios para lograr que el impacto negativo sobre el medio ambiente sea el menor.

De esta forma, se evidencia que la licencia por la cual se permitió el funcionamiento del relleno sanitario en cumplimiento de las normas legales de carácter ambiental, interpuso a la UAESP una obligación de prevención, corrección y compensación frente al medio ambiente con el fin de que su operatividad no causara lesiones al entorno ni a los recursos naturales que se encuentran ubicados en esa área.

3.3. Irregularidades ambientales presentas durante la operación del Relleno Sanitario Doña Juana.

Desde el inicio de sus operaciones el Relleno Sanitario Doña Juana ha presentado falencias significativas en el manejo que ha hecho de los residuos sólidos lo que ha generado una problemática ambiental por no cumplir con las obligaciones ambientales contenidas en la norma y de salubridad a las personas que viven en las zonas aledañas.

En el momento que se iniciaron las labores el relleno no se contaba con la infraestructura técnica necesaria para el tratamiento de gases y sustancias que se generaban por las basuras allí depositadas, las cuales no fueron puestas de manera adecuada lo que provoco su inestabilidad lo

cual podría traer como consecuencias derrumbes, tampoco se realizó una debida cobertura de los residuos lo que permitió la reproducción de vectores que afectaran la salud humana.

Dentro de las irregularidades la más constante es la relacionada con el tratamiento de los lixiviados pues aunque en la actualidad cuenta con una planta para su tratamiento esta no es suficiente, en el año 1997 se presentó una emergencia sanitaria de gran magnitud debido al deslizamiento de aproximadamente 800.000 toneladas de basura de la Zona II, los cuales causaron un perjuicio a los habitantes de los barrios aledaños y también al medio ambiente ya que muchos residuos llegaron hasta el río Tunjuelito.

Como se demostró uno de los factores que desembocó dicha emergencia ambiental fue el mal manejo de los lixiviados, como se constata en un informe realizado por la Unidad de Manejo de Residuos Sólidos del Ministerio de Ambiente, el cual señaló:

“(...) la disminución en la capacidad de drenaje de los lixiviados, es decir, el sistema de recolección que debe garantizar que los líquidos que se generan en el interior del relleno sean evacuados hacia los tanques de almacenamiento no funcionó en forma adecuada y solo se extraía entre el 30 y el 40% del total de los líquidos dentro del relleno más allá de los niveles y volúmenes considerados como normales.

Esta acumulación de líquidos en el interior del relleno a su vez impidió que los gases, también generados al interior del relleno, quedaron atrapados dentro del relleno, ya que la vía de salida a través de las chimeneas se hacía cada más difícil, lo que produjo una acumulación también de gases. La acumulación de líquidos y gases dentro del relleno originó un aumento de la presión interna del relleno, la cual se considera la principal causa del deslizamiento (...)” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Proceso 2500-23-24-000-2000-00562-0)

Sin embargo, el río Tunjuelito no se ha afectado solamente por el derrumbe de basuras del año 1997 desde antes la administración estaba realizando el descargue de lixiviados antes y después del deslizamiento en esta cuenca hídrica sin contar con los permisos correspondientes, lo que puede generar impactos negativos trascendentales teniendo en cuenta que este río desemboca

en el río Bogotá que es afluente del río Magdalena, pero no solo este río se vio afectado también la Quebrada de Yerbabuena estaba siendo contaminada con esta sustancia.

Sobre los recursos hídricos que se encuentran cerca al relleno no solo han sido contaminados sino también los han desviado de su cauce, lo cual estaba totalmente prohibido sin contar con la autorización correspondiente como lo estipulo la licencia ambiental que permitió su operación, las cuales debían ser probadas por la autoridad ambiental como se establece en el Decreto 2811 de 1974 que indicaba:

“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”. (Decreto 2811, art. 132, 1974).

Por otro lado, la vida útil de algunas zonas del relleno ha sido un factor relevante para que se presenten contingencias en su operación, en el año 2010 culmino la vida útil de la zona VIII, lo que género que los residuos se tuvieran que depositar en la Zona de Biosólidos debido a que la Zona de Optimización Fase 1 aún no se encontraba adecuada, lo que demuestra una falta de planeación por parte de la UAESP, teniendo en cuenta que cada zona que funciona en el relleno está destinada a diferentes clases de residuos.

Otro deslizamiento que se presentó dentro del relleno fue en el año 2015 en el mes de octubre, en la zona de optimización por la acumulación de gases que se encontraban debajo de las basuras, el deslizamiento fue de 550.000 metros cúbicos de residuos. Aunque se realizó en esta zona una estructura para la evacuación de lixiviado, está colapso y provocó más inconvenientes en la operación del relleno.

Pero, en este mismo lugar donde ocurrió el incidente, la CAR en una visita que realizo en el mes de agosto del año 2017, observo que está área se encontraba descubierta y contribuyo en cierta medida a la proliferación de vectores y elementos contaminantes que afectaban a la salud de los habitantes aledaños y al medio ambiente, en dicha visita además se evidencio:

“un 80 % de áreas descubiertas en las zonas de optimización de la fase 1, biosólidos, mixtos y optimización fase2, terraza 1, zona donde ocurrió el deslizamiento del 2 de

octubre del 2015”, “ volumen considerable de lixiviados estancados en la mencionada zona y que burbujeaba, lo que indica emanación de gases por descomposición de materia orgánica, y fueron perceptible olores ofensivos” y “ elevada y cuantiosa presencia del vector mosca” (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Proceso 15985-2017)

Los hechos anteriores y la mala operación en el relleno, provocaron que en el 2017 los habitantes de las zonas aledañas se vieran afectados en su salud y en su entorno por la presencia indiscriminada de vectores, resultado de la ausencia de las actividades concernientes a la prevención y el control de la proliferación de los vectores del relleno por parte del titular de la licencia ambiental.

A pesar de que la proyección del Relleno Sanitario Doña Juana busco que la disposición de los residuos sólidos no afectara derechos fundamentales ni colectivos, a medida que pasa el tiempo se ha visto lo contrario ya que en sus operaciones se incumplen los compromisos adquiridos en la licencia ambiental y la vulneración de las normas ambientales que han causado un detrimento a los recursos naturales.

3.4. Funcionamiento del Relleno Sanitario Doña Juana en el 2018.

Partiendo de las irregularidades que se han presentado en el funcionamiento del relleno que han traído consigo emergencias sanitarias de gran magnitud, y los factores que son responsables de estas contingencias no han sido mitigados, ha generado que el relleno se encuentre en estado crítico, más aún si se tiene en cuenta que recibe aproximadamente el 15% de residuos que se generan en el país.

El Relleno Sanitario Doña Juna afronta un inconveniente en cuanto a las zonas en las que dispone los residuos, ya que solamente cuenta con la Zona Optimización fase 2 para disponer los residuos por ser la única zona que cuenta con licencia ambiental vigente, la cual se estima tiene una vida útil de 7.6 años, por lo cual funcionaria hasta el primer trimestre del 2022, sin embargo,

en esta zona se han presentado problemas de estabilidad por las altas presiones de gases y la acumulación de lixiviados.

Por otro lado, el sistema de tratamiento de lixiviados sigue presentando falencias por no tener la capacidad necesaria para el caudal que se genera por la operación, razón por la cual se hizo necesario que se construyeran unas áreas denominadas pondajes, sin embargo, de acuerdo a las normas de vertimientos no se cumplen los parámetros de calidad para hacer el vertimiento.

En consecuencia, de la incorrecta evacuación de los lixiviados en la zona de optimización donde se construyó un micro túnel para la salida de esta sustancia, se presentaron problemas que afectaron más la operación del relleno al colapsar esta infraestructura, que generó una acumulación de lixiviados en la zona de operación, un aumento en la presión de poros de la masa de residuos que amenaza su estabilidad, el incremento de brotes de lixiviados que afectan la calidad de aguas lluvias y suelos adyacentes, y, la reducción de áreas operativas que complica la recepción y adecuada disposición de los residuos ingresados al relleno.

Además, sus obligaciones adquiridas en la licencia ambiental se han seguido incumpliendo, como se demuestra en un estudio realizado por parte de la Dirección de Asuntos Ambientales, en julio de este año, donde se evidenció que los monitoreos ambientales no son realizados de forma frecuente, sus infraestructuras como los laboratorios no están habilitados para el análisis de todos los parámetros que deben examinar. Al igual, que el vertimiento en el Río se sigue haciendo sin cumplir los requisitos dados por la norma.

Sobre la cobertura de los residuos, muchas zonas se encuentran destapadas, y algunas que están cubiertas, el material no cumple las características necesarias para evitar el ingreso y la evacuación de las aguas lluvias. Las basuras que se disponen allí, deben tener un tratamiento antes de ser cubiertas como los son romper las bolsas en la que vienen para facilitar la salida de gases y lixiviados que se generan, sin embargo, el operador que es el CGR no cuenta con la maquinaria necesaria para hacer esta operación, por ello al presentarse una alta cantidad de bolsas sin romper se genera que la compactación de los residuos no sea la adecuada.

Pero los residuos mal manejados no son el único problema para la operatividad del relleno, también lo es la ausencia de las construcciones de áreas para un mejor manejo ambiental, como lo son las desarenadoras en las quebradas, las cuales solo se han hecho una de tres, al igual que la

construcción del dique ambiental sur que no se ha realizado, la instalación de pozos para monitorear aguas subterráneas que debían ser seis y solo hay uno.

De esa manera, a pesar que el relleno ha operado por 30 años en los que ha presentado inconvenientes desde su inicio respecto a los lixiviados, cobertura e infraestructura, nunca se han tomado las medidas para que opere de forma adecuada, y las sugerencias que se han hecho por parte del ente encargado no se han implementado, eso ha generado que este año la operatividad del relleno esté en su peor momento.

3.5. Seguimiento por parte del estado a la licencia única ambiental expedida por estado colombiano para el funcionamiento del Relleno Sanitario Doña Juana.

El Estado a través de sus entes ha iniciado una serie de procesos sancionatorios contra el Relleno Sanitario Doña Juana por vulnerar las normas ambientales, sin embargo, cabe resaltar que aparte de los problemas en el funcionamiento del relleno, también se han generado inconvenientes en cuanto a los entes de control y vigilancia como la CAR y la ANLA.

Ambos órganos tenían la competencia de vigilancia y control, pero esta duplicidad de autoridades generaba que la ANLA solamente se ocupara de las fases I y II de Optimización Zonas VII y VII del relleno que es equivalente a 50 hectáreas de las 592 y la CAR se encargaba del resto, pero esto solo desembocó en que no hubiera claridad sobre la vigilancia y control de relleno.

Por ello, la Procuraduría General de la Nación impide a la CAR desde este año a seguir conociendo el trámite de la licencia ambiental del proyecto Relleno Sanitario Doña Juana, y le otorga la competencia a la ANLA para la evaluación, control y seguimiento del relleno, motivo por el cual los expedientes que adelantaba la CAR sobre las infracciones presentadas en el lugar se trasladaron a la autoridad ambiental. Así mismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en resolución 1484 del 2018, otorga a la ANLA el seguimiento único del relleno, por la grave situación de manejo ambiental que requiere que la evaluación, el seguimiento y control sea realizado por una única entidad que proceda con celeridad ante las actuaciones administrativas que se puedan requerir para el manejo de la contingencia.

La CAR entrego a la ANLA 6 expedientes contra la UAESP, de los cuales uno se encuentra en la resolución del recurso de reposición interpuesto por la investigada la cual debe ser resuelta por la ANLA, otro se encuentra en etapa probatoria y cuatro en etapa de conocimiento.

El expediente 39839 por afectar el recurso del agua, por incumplir la norma sobre los vertimientos, se encuentra en la etapa probatoria. El segundo expediente 42465 por afectar el suelo como consecuencia de la disposición inadecuada de escombros en el relleno que la declaro infractora, se encuentra en resolución del recurso de reposición interpuesto por la UAESP.

Las investigaciones que se encuentran en la etapa de conocimiento son tres, la primera bajo el expediente 48092 por afectar el suelo por la disposición inadecuada de escombros se encuentra en etapa de conocimiento, se realizó seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida preventiva, la segunda bajo expediente el 49068 que afecto el agua, por la presunta realización de vertimientos de lixiviados sin permiso al río Tunjuelito y la última bajo el expediente 49504 por afectaciones al recurso flora, por no cumplir las obligaciones relacionadas con el recurso flora de la ficha ambiental, está en la etapa de conocimiento y por último el Expediente 49724 por la afectación de suelo por la disposición inadecuada de residuos sólidos domiciliarios en un área licenciada sin adecuación y acumulación de llantas a cielo abierto.

Por otro lado, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios también ha sancionado al operador del relleno sanitario que es el Centro de Gerenciamiento de Residuos en dos ocasiones, la primera bajo el número de expediente 2011440350600241E que dio lugar a la resolución sanción 20124400009815 del 3 de abril del 2012 por un valor de 700.000.000 millones, por la falla en la prestación del servicio de aseo en el componente de disposición final por la violación de artículo 136 de la ley 142, el artículo 189 de la resolución 1089 del 2000 que indica los parámetros de diseño de los rellenos sanitarios, y los numerales 5 y 10 del artículo 10 del decreto 838 del 2005 que indican las pautas sobre los criterios operacionales respecto al cubrimiento diario de los residuos y los permisos para el vertimiento del sistema de lixiviados.

La segunda sanción por la Superintendencia al operador fue mediante la resolución sanción 20174400138665 del 10 de agosto del 2017, bajo el expediente 2016440350600158E por un valor inicial de 1.060.837.046 millones, por falla en la prestación de aseo, y el incumplimiento a

especificaciones técnicas de la ley 142 de 1994, en el momento esta decisión se encuentra en trámite de recurso de reposición.

Pero, el CGR tiene tres investigaciones en curso por falla en servicio en la actividad de disposición final, una de ellas está en etapa probatoria bajo el expediente 2016440350600001E y dos se encuentran en etapa de descargos bajo los expedientes 2018440350600007E y 2017440350600039E

Aunque estos entes realicen las investigaciones pertinentes a infracciones derivadas de la operación del relleno sanitario, estas son en materia ambiental y pecuniarias, las cuales han tenido un trámite lento, teniendo en cuenta que las infracciones se han cometido muchas son desde el inicio de su operación, y ante la crisis de sanidad que se está viviendo se deben tomar otras medidas aparte de las multas, en vista de los serios problemas ambientales que se están generando los cuales pueden tener un impacto irreversible en la salud humana y el medio ambiente.

CONCLUSIONES

La Constitución de 1991 no solamente contiene derechos y garantías para los ciudadanos, también busca proteger el medio ambiente, prueba de ello es su alto contenido en derechos ambientales y la implementación de un desarrollo sostenible, teniendo en cuenta la estrecha relación entre éste y la afectación que puede traer consigo a las personas, por esta razón la Corte Constitucional la ha denominado como una verdadera constitución ecológica.

Teniendo en cuenta la relevancia de la protección al medio ambiente y a las personas, se hizo necesario la implementación de un manejo de residuos sólidos que impactara lo menos posible el ambiente, por lo cual se cambió los botaderos a cielo abierto a los denominados rellenos sanitarios que debían contar con las técnicas necesarias para su funcionamiento.

En cuanto a estos nuevos lugares destinados a los residuos producidos por la comunidad, se hizo necesaria la implementación de normas y entes para que regularan y vigilaran sus labores, sin embargo se han presentado adversidades al no contar con la infraestructura necesaria para la eliminación de desechos y tampoco tener las zonas correspondientes para el manejo de las sustancias que se deriven de la actividad de éstos, como han sucedido con el Relleno Sanitario Doña Juana.

Por su parte, los entes encargados de la vigilancia del Relleno Sanitario Doña Juana, como lo fue en un principio la CAR y la ANLA, y, en la actualidad solamente la ANLA, en las intervenciones que han realizaron no han podido lograr que este funcione de forma adecuada, prueba de ellos son la variedad de incidentes que se han presentado desde su apertura hasta la actualidad, como consecuencia de la inobservancia de las recomendaciones dadas por los órganos encargados de seguir y vigilar el cumplimiento de la licencia ambiental para el desarrollo del relleno.

Pero las entidades anteriormente mencionadas no han sido las únicas encargadas de que se cumplan las normas ambientales pertinentes a la actividad de disposición final de residuos, ni el manejo técnico para la operatividad del relleno, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios también ha realizado investigaciones por la infracción de las normas ambientales.

Este seguimiento dado por los órganos de Estado se ha visto un poco inoperante teniendo en cuenta que el Relleno Sanitario Doña Juana ha operado durante 30 años, en los cuales ha presentado inconvenientes que han llegado a tener connotación de urgencia ambiental sanitaria, por su incumplimiento a las normas bajo las cuales se debe regir para su operación, y se han llevado a cabo por parte de todos los entes encargados de su vigilancia doce investigaciones de las cuales muchas se encuentran en etapa preliminar, lo cual demuestra que estos órganos solamente se han limitado a imponer sanciones de tipo pecuniario pero no han realizado otras acciones que busquen la prevención de un daño ambiental mayor.

Considerando las fallas que ha tenido el Relleno Sanitario Doña Juana, por las omisiones a las normas que regulan su funcionamiento y no aplicar las directrices dadas por los órganos competentes, ha tenido que intervenir las Corte Constitucional y el Consejo de Estado para salvaguardar los derechos fundamentales y colectivos de las personas, las cuales se han visto afectados por la operación anti técnica de este relleno.

Teniendo en cuenta que la competencia que tenía la CAR pasó a manos de la ANLA, para tener una mayor agilidad en los procesos de investigación, la ANLA debe poner en práctica las facultades que se le han otorgado mediante la ley para imponer la sanción más adecuada a los múltiples incumplimientos por parte de la licencia ambiental única del Relleno Sanitario Doña Juana, los cuales no solamente han tenido como consecuencia el deterioro ambiental sino también la afectación de la salud de las personas que viven en las zonas aledañas.

No obstante lo anterior, es importante que las normas en materia ambiental que buscan mitigar los daños que se derivan de estas obras se han de estricto cumplimiento por quien las solicita no solamente por los coercitivos que se pueden aplicar por parte de los órganos competentes sino por las consecuencias nefastas que ocurrirían por su omisión , así mismo, cuando los titulares de las licencias hagan caso omiso a sus responsabilidades los entes deben valerse de todo sus facultades sancionatorias para hacer cumplir las normas ambientales que garanticen un adecuado funcionamiento y de esa forma ser entes encargados de proteger el medio ambiente, no se debe olvidar que no solo se debe sancionar cuando se cumplan las violaciones a las normas sino también ser preventivas.

REFERENCIAS

Corte Constitucional, Sentencia T-126/94 (MP Hernando Herrera Vergara; Marzo 15 de 1994)

Corte Constitucional, Sentencia T-453/98 (MP Alejandro Martínez Caballero; Agosto 31 de 1998)

Corte Constitucional, Sentencia T-123/99 (MP Fabio Moron Díaz; Febrero 26 de 1999)

Corte Constitucional, Sentencia T-294/14 (MP María Victoria Calle Correa; Mayo 22 de 2014)

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Proceso 15985 (MP Margarita Cabello Blanco; Octubre 3 de 2017)

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Proceso 25000232600019990002 04 y 2000-00003-04 (CP Enrique Gil Botero; Noviembre 1 de 2012)

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Proceso 2500-23-24-000-2000-00562-01 (CP María Claudia Rojas Lasso; Agosto 5 de 2010)

Ley 09 de 1979. Por la cual se dictan Medidas Sanitarias. Julio 16 de 1979. DO. No 35308.

Ley 29 de 1992. Por medio de la cual se aprueba el “Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono”. Diciembre 28 de 1992. DO. No 40699.

Ley 142 de 1994. Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. Julio 11 de 1994. DO. No 41433

Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones. Diciembre 22 de 1993. DO. No. 41146

Ley 689 de 2001. Por el cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994. Julio 28 de 2001. DO. No 44537

Ley 1159 del 2007. Por medio de la cual se aprueba el “Convenio de Rotterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado previo a ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos, Objeto de Comercio Internacional”. Septiembre 20 de 2007. DO. No. 46757

Ley 1623 de 2013. Por medio de la cual se aprueba la “Enmienda al Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, del 22 de marzo de 1989”. Abril 29 de 2013. DO. No. 48776.

Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Diciembre 18 de 1974. DO. No 34243.

Decreto 838 del 2005, por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones. Marzo 23 de 2005. DO. No.45862.

Decreto 2981 del 2013. Por el cual se reglamenta la prestación del servicio de aseo. Diciembre 20 de 2013. DO. No. 49010.

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 49. Julio 7 de 1991 (Colombia).

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 79. Julio 7 de 1991 (Colombia).

Resolución No 1484 de 2018. Por la cual se asume la competencia del Proyecto “Relleno Sanitario Doña Juana” y se toman otras determinaciones. Expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Agosto 03 de 2018

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. (3 de Octubre de 2015). RELLENO SANITARIO DOÑA JUANA. Obtenido de: http://biblioteca.saludcapital.gov.co/img_upload/57c59a889ca266ee6533c26f970cb14a/INFORMACION%20COMUNIDAD/RSDJ_OSAB_03_11_2015.pdf

CAR. (19 de JUNIO de 2014). BOLETÍN EXTRAORDINARIO, publicado el 19 de junio de 2014. Obtenido de OFICINA BOGOTÁ D.C. – LA CALERA - OBDC-: <file:///D:/Descargas/Boletin%20Extraordinario%20junio%2019%20de%202014.pdf>

CAR. (18 de JUNIO de 2014). LICENCIA 1351. Obtenido de http://www.uaesp.gov.co/images/LICENCIA_CAR_1351.pdf

CAVALA.ES. (2015). Tecnologia Ecologica. Obtenido de <http://www.cavala.es/noticias/2015/01/tecnologia-ecologica/>

Defensoría del Pueblo. (2018). Caso Doña Juana. Obtenido de <http://donajuana.defensoria.gov.co/>

INTAGRI. (2016). Los Abonos Orgánicos. Beneficios, Tipos y Contenidos Nutrimientales. Obtenido de <https://www.intagri.com/articulos/agricultura-organica/los-abonos-organicos-beneficios-tipos-y-contenidos-nutrimientales>

ISF. (2014). Relleno sanitario Doña Juana. Obtenido de <https://isfcolombia.uniandes.edu.co/images/documentos/salida%20-%20dona%20juana.pdf>

J Selva Andina (2012). El efecto de los gases de relleno sanitario en el crecimiento vegetal: Colombia (2012). <file:///D:/Descargas/Dialnet/ElEfectoDeLosGasesDeRellenoSanitarioEnElCrecimient-3978313.pdf>

Maldonado, J. (2002). Rellenos Sanitarios Guía Ambiental.: Ministerio del Medio Ambiente.

Bacon R. (2007) Informe de Evaluación Relleno Sanitario Doña Juana Bogotá, Colombia.

Ministerio de Ambiente (n.d). Plan Nacional de Aplicación del convenio de Estocolmo PNA, Extraído en Agosto 28, 2018, de <http://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article?id=252:plantilla-asuntos-ambientales-y-sectorial-y-urbana-sin-galeria-18>

El Tiempo, (Agosto 2, 2010) Hace 25 años. Extraído en septiembre 26, 2018, de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-7840250>

El Tiempo, (Diciembre 21, 2015) Rellenos sanitarios de más de 300 municipios del país ya no dan abasto, Extraído en Agosto 28, 2018, de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16464584>.